



Constancia Secretarial. (01/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2000 00139 00

Mocoa, Putumayo, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se extrae del archivo provisional y de seguimiento, el sumario de referencia, según el cual mediante sentencia del 30 de julio de 2002 (fls.159 a 163 - A.01 - Carpeta 01PrimeraInstancia), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante providencia del 20 de enero de 2003 (fls.27 a 38 - A.02 – Carpeta 02SegundaInstancia), declaró en interdicción definitiva demencia al señor Daniel Francisco Castro Gaviria y se designó como curador general legitima a la señora Hilda Lucy Castro Gaviria, así las cosas, en razón de la entrada en vigencia del proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación que establece la Ley 1996 de 2019 se considera:

Que el artículo 56 ibídem prevé: *“proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.***

*Parágrafo 2o. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena **cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.***”

Ante lo expuesto, se hace necesario que en aras de proceder al trámite de revisión, se cite a los señores Daniel Francisco Castro Gaviria (interdicto) y Hilda Lucy Castro Gaviria (curador general), para que informen a esta instancia si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- APERTURAR el trámite de revisión de la sentencia de interdicción del señor Daniel Francisco Castro Gaviria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.



SEGUNDO.- REQUERIR al señor Daniel Francisco Castro Gaviria y a la señora Hilda Lucy Castro Gaviria, para que en el término de diez (10) días hábiles informen a esta instancia:

1.- Si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019 o si han adelantado vía notarial o a través de un centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso de ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.

2.- En caso de que se desee continuar con el trámite del proceso, deberán manifestar si la valoración de apoyos la realizarán por entidad pública o privada acreditando: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3.- Indicar quienes ejercerán los apoyos formales que requiere el beneficiario indicando el tipo de apoyo y los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).

TERCERO.- COMUNICAR por el medio más expedito a las personas relacionadas en el numeral anterior a fin de que conozcan el contenido de este proveído.

CUARTO.- ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos.

QUINTO.- NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO.- Cumplido lo anterior dese cuenta por secretaria, para proceder con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7383c41a7e0ecc8da8b69480f7c5a225dce36c3dd5f91498673458e4a3ec3c0**

Documento generado en 01/08/2022 07:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>